



Dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1147

RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 00115 00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTES:

BERTHA ELBA DÁVILA ZULETA, C.C. 42.758.450.

GILDARDO LEÓN DÁVILA ZULETA C.C. 6.786.450.

LUIS ORLANDO DÁVILA ZULETA C.C.6.783.862.

MARIANA DEL SOCORRO DÁVILA ZULETA C.C. 32.403.175.

MARTHA ELENA DÁVILA ZULETA C.C. 32.474.364.

SANTIAGO DE JESÚS DÁVILA ZULETA, C.C. 70.505.306.

DEMANDADOS:

JOHN BYRON DÁVILA ESTRADA C.C. 98.628.822 (vendió su derecho a Darío Alejandro).

ÁLVARO ENRIQUE DÁVILA ZULETA C.C. 6.787.717.

DIEGO DE JESÚS DÁVILA ZULETA C.C. 70.505.277.

GLORIA LUZ DÁVILA ZULETA C.C. 32.349.842.

JOSÉ GABRIEL DÁVILA ZULETA C.C. 70.503.523.

OLGA LUCÍA DÁVILA ZULETA C.C. 32.347.712.

DARÍO ALEJANDRO DÁVILA ZULETA C.C. 70.513.00 (compró derecho de John Byron, quedó con 19.06%).

ASUNTO: Ordena inscripción de demanda y otros.

1) Se incorpora al expediente la NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur- por medio del cual indica: *“DE ACUERDO CON SU ACLARACIÓN, SE INFORMA LO SIGUIENTE: 1. REFERENTE A LA ACCIÓN DE UN DEMANDADO, ÉL SE/OR JUAN MANUEL, ESTE VENDIÓ SU DERECHO, MEDIANTE ESC. 432 DE 25/02/2022 NOTARIA SEGUNDA DE ITAGÜÍ (ANOT.8), POR LO CUAL NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DEL DOMINIO. 2. EN EL LAPSO DE TIEMPO ENTRE LA RADICACIÓN DEL OFICIO 398, LA NOTA DEVOLUTIVA, Y EL REINGRESO DEL PRIMER OFICIO Y DE SU ACLARACIÓN SUBSANADA LA IDENTIDAD DE UNO DE LOS DEMANDADOS, LA TRADICIÓN JURÍDICA DE LOS FOLIOS DE M.I CITADOS CAMBIOS PORQUE SE REGISTRÓ UNA COMPRAVENTA DE DERECHOS DE JOHN BYRON A FAVOR DE DARÍO ALEJANDRO, POR LO CUAL EL PRIMERO YA NO ES TITULAR EL DOMINIO, Y CONTRA ESTE NO PROCEDERÁ EL REGISTRO DE LA MEDIDA*

CAUTELAR, POR LO QUE ANTERIOR SE SOLICITA COMEDIDAMENTE ACLARAR AL RESPECTO, DE ACUERDO CON LA NUEVA INFORMACIÓN Y DEBIDO AL CAMBIO DE TRADICIÓN. ART 3 LITERAL A Y D; ART 31 LEY 1579 DE 2023; ART 669 C. CIVIL.” (Archivo 33, Pág. 4, Exp. Electrónico). – Subrayado por el Despacho-

2) En consecuencia, procede esta judicatura a indicarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur- que de acuerdo al primer punto, el señor Juan Manuel Dávila Zuleta identificado con cedula de ciudadanía 19.058.992 no es parte en el proceso, en tanto que, el auto 833 del 23 de mayo de 2022 admitió demanda de división por venta a favor de Bertha Elba, Gildardo León, Luís Orlando, Mariana Del Socorro, Martha Elena y Santiago De Jesús Dávila Zuleta, en contra de John Byron Dávila Estrada, Álvaro Enrique, Diego de Jesús, Gloria Luz, José Gabriel, Olga Lucía y Darío Alejandro Dávila Zuleta (Archivo 03, Exp. Electrónico), sin que se mencione en dicha providencia el nombre Juan Manuel Dávila Zuleta según devolución.

De acuerdo con el punto número dos, se hace necesario determinar por esta agencia judicial, que efectivamente en el curso del proceso el demandado John Byron Dávila Estrada vendió su derecho al demandado Darío Alejandro Dávila Zuleta, situación que fue resuelta en auto 391 del 20 de febrero de 2023, por medio de la cual se aceptó la intervención de Darío Alejandro Dávila Zuleta al interior del proceso por el derecho del 3,58% y en tanto se tuvo como litisconsorte a John Byron Dávila Estrada, sin sustituir en el proceso al señor John Byron hasta que la parte demandante lo acepte expresamente conforme lo establecido en el artículo 68 del C. G. del P. (Archivo 21, Exp. Electrónico).

Por lo anterior, y de acuerdo con lo ordenado en auto 833 del 23 de mayo de 2022, se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que proceda a registrar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos 001-588413, 001-588414 y 001-588415; para ello, remítase la presente providencia y el auto 833 del 23 de mayo de 2022 a la parte demandante con copia al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando

RADICADO N° 2022-00115-00

que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

3) Ahora bien, frente a la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandada el día 10 de mayo de 2023 (Archivo 03, Exp. Electrónico), se hace necesario acotar que a la fecha el auto 1055 del 09 de mayo de 2023 ya se encuentra ejecutoriado, y el trámite subsiguiente es la inscripción de la demanda y el posterior embargo y secuestro de los inmuebles objeto de división.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

**Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77813bd8aa0e63a8433669bcf98cb39be3b0a6f7e390c06201c925e5aa28ccb**

Documento generado en 23/05/2023 10:52:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**